

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 201. Corresponde al encargado del Archivo Administrativo e Histórico del Congreso;

I. Supervisar la organización de los archivos al interior del Congreso;

II. Elaborar los instrumentos de control archivístico, de acuerdo a los manuales y lineamientos que se elaboren para tal efecto, por el Comité Técnico de Archivo establecido en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Comité Técnico de Archivos, a que se refiere la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, y

IV. Las demás que le señalen los ordenamientos legales.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 202. El archivo administrativo e histórico contará, al menos, con los siguientes instrumentos archivísticos:

I. Cuadro General de Clasificación;

II. Catálogo de Disposición Documental;

III. Inventarios Documentales, y

IV. Guía Simple de Archivos.

(REFORMADO, P.O. 07 DE MAYO DE 2012)

ARTICULO 203. El Congreso para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, se auxiliará del Comité de Información del Congreso del Estado.

**(ADICIONADO CON LOS ARTICULOS
QUE LO INTEGRAN, P.O. 30 DE JULIO DE 2018)
CAPITULO XIII
DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 204. La Unidad de Transparencia será la encargada de ejecutar y vigilar al interior del Poder Legislativo, la aplicación de las leyes de, Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, así como de vincularse con la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, y el Sistema Nacional de Transparencia.

(ADICIONADO, P.O. 30 DE JULIO DE 2018)

ARTÍCULO 205. Para ser titular de la Unidad de Transparencia del Congreso se requiere:

I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

III. No haber sido condenado por delito doloso, y

IV. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las